



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., 15 JUL. 2020

Radicación 2019 - 00007

1. Se niega la petición de la parte actora vista a folio 20 Cdno 2, toda vez que la misma ya se había resuelto mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2019 vista a folio 2 de este cuadernillo.

2. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el diligenciamiento de nuestro oficio número 002397-19 ante el BANCO DE BOGOTÁ, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 3.º del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

DIANA CAROL RIZA TAMAYO

je

JUZGADO 56º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado N° 29 del	
16 JUL 2020	06 2020 en la Secretaría a las 8.00 am
JOHANA VILLAPAGA HERNÁNDEZ	